

**DECRETO MUNICIPAL N° 268**

**De 20 de junio de 2023**

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
**Alcalde Municipal**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**“REGLAMENTO A LA LEY N° 108  
MODIFICADO POR LA LEY N° 162 DE RESTRICCIONES EN CALLES  
CÉNTRICAS DEL MUNICIPIO DE ORURO”**

**Que**, conforme el artículo 283 de la Constitución Política del Estado se reconoce la autonomía municipal ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal constituida por el Concejo Municipal con facultad, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el alcalde, a través del reconocimiento de autonomía, es la carta magna que procede a la distribución de competencias, siendo las emitidas a los Gobiernos Autónomos Municipales las contenidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo I en donde en su numeral 18 establece que es competencia exclusiva de los municipios el transporte urbano, registro de propiedad, automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

**Que**, la Ley N° 482 “Ley Gobiernos Autónomos Municipales” en su artículo 3 establece que: *“La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera...”*; asimismo, en su artículo 26 numeral 4, establece como atribución del alcalde Municipal la de: *“Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”*.

Asimismo, Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”, establece en su artículo 31 inciso a. que: *“Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a desniveles, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales tuéneles y demás vías de tránsito”, son bienes municipales de dominio público destinados al uso irrestricto de la comunidad.*

**Que**, el artículo 39 de la Ley Municipal N° 001 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, refiere que: *“El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal”*.

De la misma forma, el artículo 40 de la misma norma municipal, indica que: *“Los Decretos Municipales se clasifican en: 1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”*.

**Que**, la Ley Municipal N° 108 "Ley Municipal de Restricciones en Calles Céntricas del Municipio de Oruro", modificado por la Ley Municipal N° 162 "Ley Municipal de Modificación a la Ley Municipal N° 108, de Restricciones en Calles Céntricas", tiene por objeto, establecer restricciones en calles céntricas del municipio de Oruro para promover el uso de la aceras y calzadas.

**Que**, se tiene notas de validación CITE N° 039/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor, Sof. Carlos Rubén Choque Moller; de la misma manera, cursa nota con CITE: S.M.E.H. N° 0145/2023 de fecha 25 de marzo de 2023 emitido por Secretaría Municipal de Economía y Hacienda; así como se tiene acta de reunión de validación de fecha 17 de mayo de 2023 signado por Jesús Huanca Cahuana, Inspector de Defensa al Consumidor; Iber Huayllani Morales Profesional IV S.M.E.H.; Yesith Sánchez Rocha, Abogada Tráfico y Vialidad; Ysrael Rodríguez Chura, Director Tributario y Recaudaciones; Justo Misericordia A., Técnico D.D.O. y TIC's; Cesar Santos Rodríguez Herrera, Técnico D.D.O.

**Que**, el INFORME TÉCNICO S.M.E.H. N° 018/23 de fecha 25 de marzo de 2023, emitido por la Lic. Milka Bani Condarco Pérez de Molina, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, que en sus conclusiones refiere que no existe observaciones o complementaciones que efectuar al reglamento de la Ley Municipal 108 modificado en su artículo 5 por la Ley Municipal N° 162, es viable su aplicación del presente proyecto de reglamento. Por lo que se recomienda a la MAE la aprobación del proyecto, para una efectiva lucha en contra de la proliferación del Comercio Informal en las Calles Céntricas del Municipio de Oruro.

**Que**, el INFORME TÉCNICO D.D.O.-G.A.M.O. N° 011/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, emitido de la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, referente al "...PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY NO 108 DE RESTRICCIONES EN LAS CALLES CÉNTRICAS...", que en sus conclusiones refiere que habiendo cumplido con los informes técnicos establecidos en el artículo 18 del Decreto Edil N° 071, corresponde solicitar el informe Legal del proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 108 "Ley Municipal de Restricciones en Calles Céntricas del Municipio de Oruro", y su posterior remisión a Secretaría General para su tratamiento en reunión de gabinete y aprobación conforme dispone el artículo 41 de la Ley Municipal N°001.

**Que**, el informe INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 231/23 de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, refiere que: "**...se establece la procedencia y legalidad del reglamento a la Ley N° 108 modificado por la Ley No 162 de restricciones en calles céntricas del municipio de Oruro**, mismo que **NO TIENE NINGUNA OBSERVACION** siendo procedente el mismo y en su mérito **RECOMIENDA** que por **SECRETARIA GENERAL** se proceda a realizar el tratamiento y aprobación en gabinete tomando en cuenta la recomendación esgrimida en el inciso d del apartado conclusiones del presente informe".

**POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba el "**REGLAMENTO A LA LEY N° 108 MODIFICADO POR LA LEY N° 162 DE RESTRICCIONES EN CALLES CÉNTRICAS DEL MUNICIPIO DE ORURO,**"



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El reglamento aprobado mediante el artículo primero, es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

  
Ing. Adolfo Zamani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

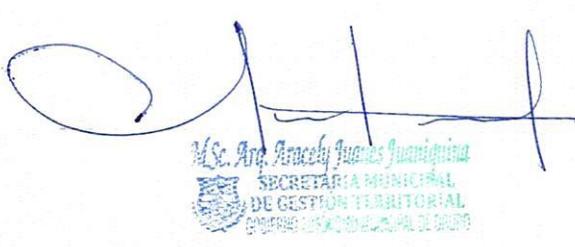


  
Lic. Wilka Bani Condareo Pérez de Medina  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Ing. José María Trigueros  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Arq. Romulo A. Alconz Huaracani  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Dr. Leonidas Sanchez Fuentes  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
M.Sc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DE GESTIÓN TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
M.Sc. Lic. Víctor Hugo Vázquez Mamani  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Víctor Hugo Vázquez Mamani  
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**DECRETO MUNICIPAL N° 268**  
De 20 de junio de 2023

**“REGLAMENTO A LA LEY N° 108  
MODIFICADO POR LA LEY N° 162 DE RESTRICCIONES EN CALLES  
CÉNTRICAS DEL MUNICIPIO DE ORURO”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo. 1. Objetivo. –**

El presente Reglamento tiene como objetivo, establecer las restricciones y delimitaciones de las calles, céntricas del Municipio de Oruro, para el comercio informal y promover el uso correcto de las aceras y calzadas garantizando el tránsito y la seguridad vial.

**Artículo. 2. Fines. –**

Son fines de la presente disposición reglamentaria:

- a) Ordenar el comercio informal y ambulante que se realiza en calles céntricas del municipio de Oruro.
- b) Establecer restricciones al comercio Informal que se asienten en las calles céntricas del Municipio de Oruro.
- c) Establecer restricciones al comercio ambulante que circula en las calles céntricas del Municipio.
- d) Promover el uso correcto de las aceras y calzadas para los peatones y vehículos respectivamente
- e) Establecer restricciones a vehículos que comercialicen productos y por aquellos que se estacionen en lugares no permitidos.

**Artículo. 3. Ámbito de Aplicación. –**

El presente Reglamento es de orden público y de interés social, aplicable para toda persona física y vehículos de tracción Humana vehículos motorizados que expendan al público mercancías o productos no permitidos dentro de las áreas delimitadas en el presente reglamento dentro de la Jurisdicción del Municipio de Oruro.

**Artículo. 4. Cumplimiento. –**

El presente Reglamento es de cumplimiento Obligatorio para todas las personas que desarrollen actividades económicas que causen obstaculización a la circulación vehicular y de transeúntes en calles, aceras y calzadas con la venta informal.

**Artículo. 5. Marco Legal. –**

El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones Legales.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal N°108 Restricción de Calles Céntricas del Municipio de Oruro.
- Ley Municipal N° 162, Ley de Modificación a la Ley Municipal N° 108, de Restricciones en Calles Céntricas.

- Otras Normas Conexas.

**Artículo. 6. Glosario.** – Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. **Comerciante.** - Es toda persona física que hace la venta de productos permitidos por ley de manera temporal o permanente en las vías públicas previa formalidades de Ley.
- b. **Comercio Informal.** - El comercio informal es una actividad económica desarrollada por los sectores urbanos de origen rural e interurbano que se dedican a la venta de mercancías, servicios de alimentos en calles, aceras, plazas y boca calles puestos temporales o improvisados.
- c. **Comercio Ambulante.** - Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.
- d. **Vía Pública.** - Es el espacio público comprendido por las calles, avenidas callejones, calzadas, carreteras, puentes, y demás rutas que siendo de competencia Municipal sirvan para el libre tránsito de vehículos y personas.
- e. **Vehículo Automotor.** - Aparato con motor, que funciona sin la intervención directa de una acción exterior, especialmente un vehículo de tracción mecánica.
- f. **Vehículo comercial.** - Es todo medio de transporte diseñado para transportar mercancía ya sea de tracción motorizado o tracción humana con fin de negocios.
- g. **Calle.** - Las calles esta conformadas por aceras y calzadas, la calzada es parte de la calle destinada a la circulación de vehículos y semovientes, las aceras son de uso exclusivo de los peatones.
- h. **Acera.** - Es aquella Orilla de la calle o de otra vía pública ligeramente elevada, situada a ambos lados de la calle que separa la calzada de la pared de las construcciones y particularmente reservada al tránsito de peatones.
- i. **Calzada.** - Parte de la calle comprendida entre dos aceras destinadas a la circulación de vehículos.
- j. **Estacionar.** Interrupción voluntaria del movimiento del vehículo que dura más de dos (2) minutos, donde el conductor deja su vehículo en lugar autorizado.
- k. **Parar.** – Detener un vehículo por menos de dos (2) minutos en lugar autorizado, donde el conductor no abandona el vehículo y se realiza con fines de recoger o dejar pasajeros y/o carga.
- l. **Estacionamiento Prohibido.** – Estacionar detener el vehículo en lugares no autorizados.
- m. **Ruta comercial.** - Es el trayecto, calle y avenidas en que la Municipalidad de Oruro asigne y autorice al vendedor ambulante para ejercer la actividad comercial.
- n. **Zona Pública Céntrica:** Es la zona donde no se permite la instalación de ventas informales en todos sus aspectos; no se podrá ejercer la actividad comercial ambulante o estacionaria, conforme a lo señalado en el presente reglamento.
- o. **Comiso.** - Es el acto de incautar o privar mercaderías o productos no permitidos en vías públicas.
- p. **Infracción.** - La infracción es un acto que comete una persona infringiendo la ley vigente y que tiene como consecuencia una amonestación.
- q. **Sanción Administrativa.** - Es la sanción de carácter pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones **administrativas** de competencia municipal.

- r. **Operativo.** - Es la Acción periódica programada o sorpresiva destinada a efectuar procedimientos conjuntos, interinstitucionales de inspección control, verificación fiscalización, comisos en cumplimiento a la normativa.
- s. **Remolcar.** - Llevar un vehículo por tierra tirando de él por medio de un cable u otra cosa.
- t. **Acta de decomiso.** - Documento en el que se detallan los datos de la actividad económica, nombre del propietario y/o responsable, así como de los productos, objetos, plantas y/o animales decomisados por las unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- u. **Devolución.** - Proceso mediante el cual se restituye uno o más productos u objetos decomisados a su propietario y/o representante legal.
- v. **Donación.** - Acto que consiste en la entrega gratuita de bienes decomisados, generalmente por razones de caridad.
- w. **Desecho.** - Acción a través de la cual se eliminan productos u objetos decomisados
- x. **Disposición.** - Acción de disponer de productos u objetos decomisados, bajo las modalidades de remate, donación, devolución o destrucción.

## **CAPÍTULO II CALLES RESTRINGIDAS.**

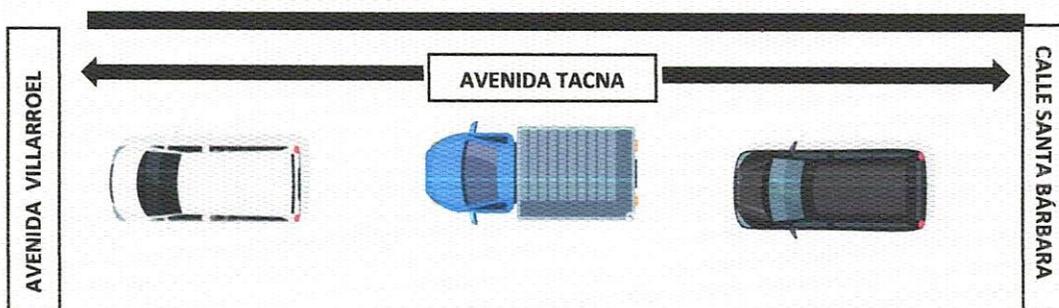
### **Artículo 7.- Vías Públicas con restricción. -**

En cumplimiento a la Ley Municipal N° 162, que modifica el Artículo N° 5 de la Ley Municipal 108 en cuanto se refiere a las restricciones de las calles céntricas que se detalla las siguientes:

- a. La Avenida Tacna, desde la Avenida Villarroel hasta la calle Santa Bárbara.
- b. La Calle Santa Bárbara, desde la Avenida Tacna hasta la Calle La Plata.
- c. La Calle La Plata, desde la calle Santa Bárbara a la Calle Murguía
- d. Calle Murguía, desde la Calle La Plata hasta la Calle Baptista
- e. Calle Baptista, desde la calle Murguía hasta la calle Panamericana.
- f. La Avenida Panamericana, desde la calle Baptista hasta la Avenida Sargento Flores.
- g. La Av. Sargento Flores, desde la Avenenada Panamericana hasta la Avenida Villarroel.
- h. La avenida Villarroel, desde la avenida Sargento Flores hasta la avenida Tacna

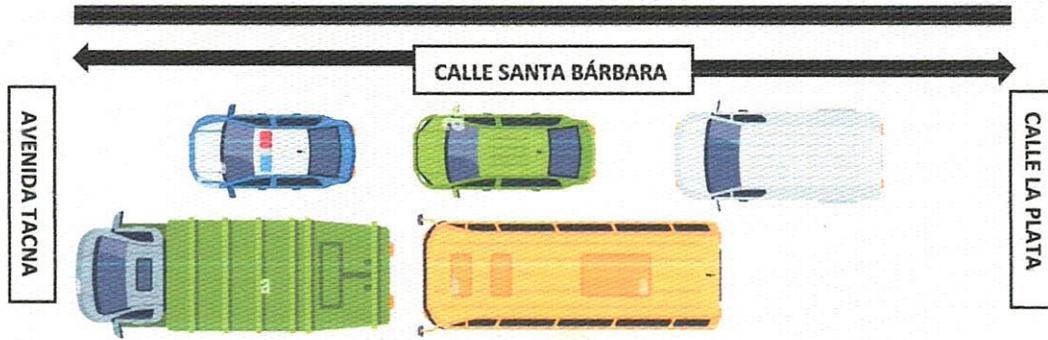


**Artículo 8.- Calle Tacna.** – Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del; comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en la calle Tacna; desde la Avenida Villarroel hasta la calle Santa Bárbara, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio.

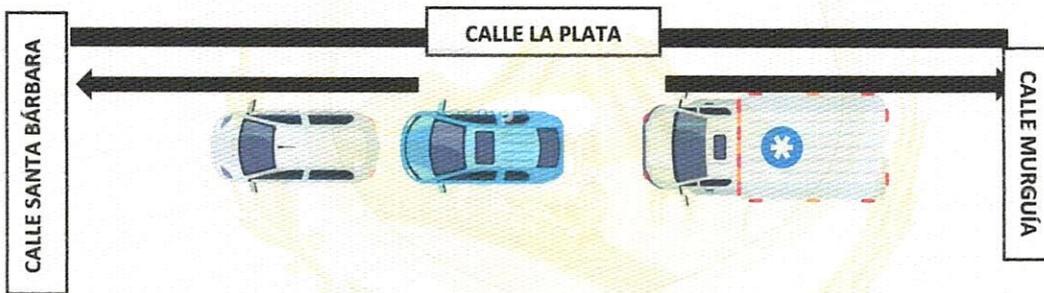


**Artículo. 9.- Calle Santa Bárbara.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta; del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía; en la calle Santa

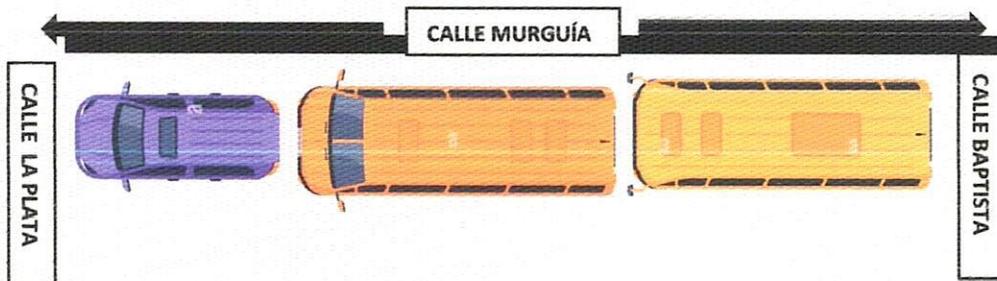
Bárbara desde la Avenida Tacna hasta la calle La Plata, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio.



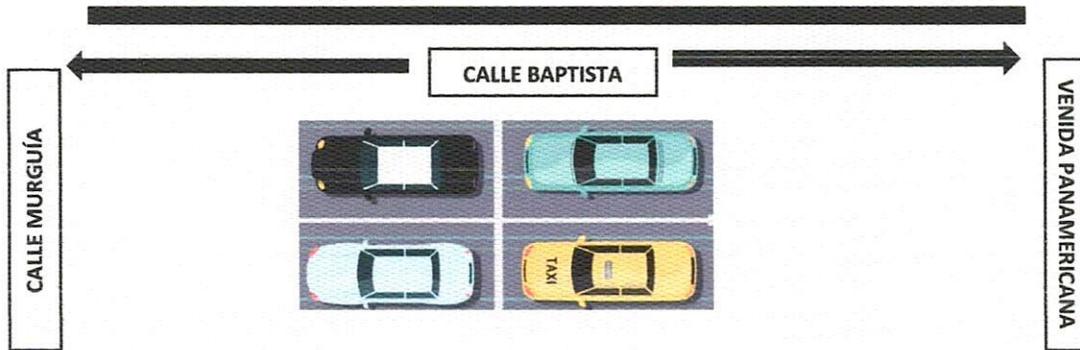
**Artículo. 10.- Calle La Plata.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en las calles La Plata desde la calle Santa Bárbara hasta la calle Murguía, hacia adentro consideradas como calles céntricas del municipio.



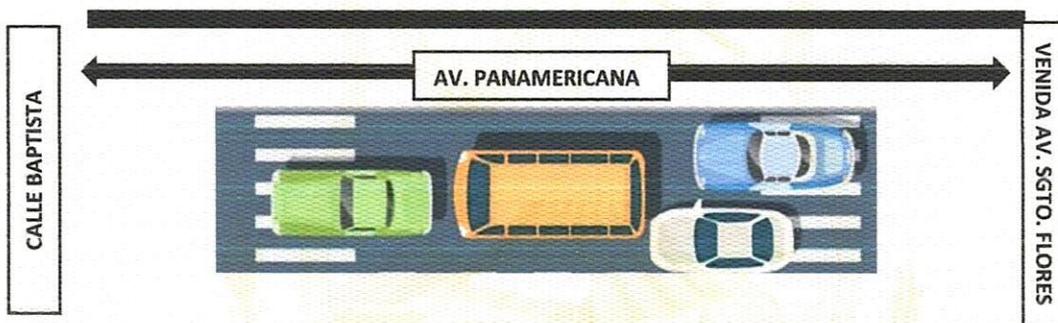
**Artículo. 11- Calle Murguía.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en la calle Murguía desde las calles La Plata hasta la calle Baptista, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio.



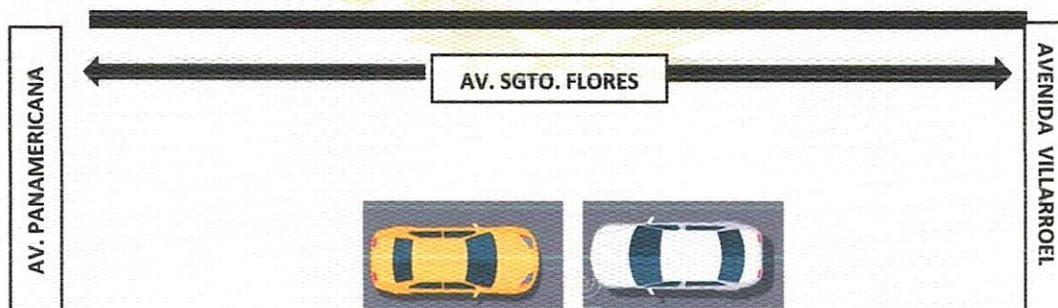
**Artículo. 12- Calle Baptista.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en la calle Baptista desde las calles Murguía hasta la Avenida Panamericana, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio.



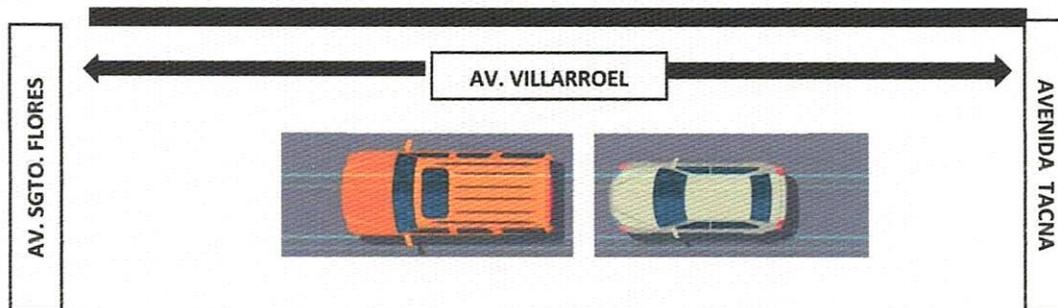
**Artículo. 13- Avenida Panamericana.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en la Avenida Panamericana desde la calle Baptista hasta la Avenida Sargento Flores, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio



**Artículo. 14- Avenida Sargento Flores.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en la Avenida Sargento Flores desde la Avenida Panamericana hasta la Avenida Villarroel, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio.



**Artículo. 15- Avenida Villarroel.** - Se prohíbe el comercio y asentamiento de puestos de venta del comercio informal, ambulantes y vehículos con mercancía, en la Avenida Sargento Flores desde la Avenida Panamericana hasta la Avenida Villarroel, hacia adentro consideradas como calles céntricas del Municipio.



### **CAPÍTULO III RESTRICCIONES**

**Artículo 16. Restricciones.** - En ningún momento se autorizará a los comerciantes que realicen sus actividades cotidianas en las vías públicas delimitadas en el presente reglamento, de aceras y calzadas, entorpeciendo el libre tránsito de los ciudadanos; se restringe:

- a) La ocupación, el uso de aceras y calzadas para el comercio ambulante.
- b) La ocupación, el uso y disposición de aceras y calzadas para el comercio informal y su asentamiento permanente.
- c) La circulación de comerciantes ambulantes.
- d) La circulación y estacionamiento de vehículos que comercialicen productos de cualquier tipo (Frutas, verduras, víveres, prendas de vestir y otros) u ofrezcan cualquier servicio.
- e) El estacionamiento de vehículos públicos y particulares en las vías públicas restringidas por el presente reglamento.

### **CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 17.- Lugares de Estacionamiento Municipal Temporal. –**

Son los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos por un tiempo determinado previsto por Decreto municipal 239/2022. y su respectivo reglamento de estacionamiento temporal.

**Artículo 18.- Restricción de vehículos Estacionados con Venta Informal. -**

Queda estrictamente Restringido, la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública en la zona central delimitada por el presente reglamento, congestionando la circulación vehicular; incluso si están en lugares de estacionamiento autorizados.

### **CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DEL GAMO.**

**Artículo 19.- Unidades Operativas. –**

- I. Las Unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal constituidas en Unidades Operativas a los efectos del presente reglamento para realizar decomisos



son: La Unidad de Defensa del Consumidor y Control Integral a través de la Guardia Municipal y la Dirección de Tráfico y Vialidad – Unidad de Ordenamiento del Tráfico y Parqueo.

- II.** Se habilita horas inhábiles desde las 18:00 a 08:00 y se habilita días inhábiles consistentes en sábado, Domingo y Feriados para la realización de los operativos y/o control por las Unidades Operativas.
- III.** Para la realización de cada operativo las unidades operativas deberán de emitir un informe a su inmediato superior del operativo a realizar y los servidores públicos que participarán en los mismos. En caso de necesidad pública se podrá emitir los informes con posterioridad.
- IV.** Las unidades operativas tendrán las siguientes funciones:

**a. Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral – Guardia Municipal.**

- 1.** Realizaran el control a los comerciantes en sus diferentes modalidades como son: comercio informal, ambulantes y vehículos con mercadería, en los que se verificara el cumplimiento de las disposiciones que derivan del presente reglamento.
- 2.** Realizar el decomiso inmediato de la mercadería y/o productos al infractor.
- 3.** Realizar el Acta de decomiso a detalle.
- 4.** De existir agresiones físicas y verbales por parte de los comerciantes el guardia está autorizado elevar informe al inmediato superior y podrá realizar la aprehensión de conformidad al artículo 229 del Código de Procedimiento Penal.

**b. Dirección de Tráfico y vialidad – Unidad de Ordenamiento del Tráfico del Parqueo.**

- 1.** Realizar operativos de control a los vehículos que incumplan la Ley Municipal 108.
- 2.** Engrampar a todo motorizado que obstaculice con la venta de mercadería y/o producto dentro de las calles restringidas.
- 3.** Remolcado de todo vehículo motorizado que comercialice cualquier tipo de producto, que obstaculice la buena circulación peatonal y vehicular.
- 4.** Extender la boleta de infracción que corresponde por incumplimiento a la Ley Municipal N° 108, modificada en su artículo 5, por la Ley N° 162, dentro de la jurisdicción del Municipio de Oruro.
- 5.** En caso de agresiones proceder con la aprehensión de conformidad al artículo 229 del Código de Procedimiento Penal, así como solicitar la colaboración de la fuerza pública policía boliviana y remitir los antecedentes a instancias legales.
- 6.** Verificará el cumplimiento de las disposiciones que derivan del presente reglamento.

- V.** Todo servidor público que cumpla funciones dentro de las unidades operativas señaladas en el parágrafo I del presente artículo están habilitados para la realización de todas las funciones establecidas en el parágrafo IV del presente

artículo y todas las establecidas en el presente reglamento; así como también responderán por el resultado de sus acciones.

**Artículo 20.- Inspección.**

La Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral y la Guardia Municipal (Control Actividad Económica) verificara mediante inspecciones permanentes u ocasionales el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 21.- Responsabilidad por la Función Pública. -**

Los servidores públicos municipales que cometan contravenciones al presente reglamento con actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones serán sancionados de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**CAPÍTULO VI**

**INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO A LAS SANCIONES DE LA VENTA INFORMAL DE AMBULANTES CON MERCANCIA Y MULTA**

**Artículo 22.- Infracciones.**

Son infracciones todos los actos contrarios a las normas jurídicas y el Presente Reglamento que involucren a las personas que se dedican al comercio informal o ambulante en las calles, con la proliferación de esta actividad provocando la ocupación de las calles céntricas de nuestro municipio con el perjuicio para la circulación en las aceras y calzadas, en consecuencia, pasibles a sanciones previstas.

**Artículo 23.- Sanciones a la Venta Informal, Ambulantes con Mercancía.**

Las personas que se dedican al comercio informal de mercancía en vías públicas restringidas por Ley Municipal 108 modificada en su artículo 5, por la Ley Municipal 162, ya sea este a pie o pequeños vehículos de tracción humana que incurra en infracciones al presente Reglamento serán sancionados con decomisos de sus productos sean alimentos o productos de consumo manufacturados de manera directa.

**Artículo 24.- Procedimiento a la Sanción de la Venta Informal.**

- I. De verificar la infracción a la restricción de calles descritas en el presente reglamento, las Unidades Operativas ejecutarán el decomiso inmediato en base a un Acta de decomiso que contendrá los siguientes datos:
  1. Nombre completo del infractor.
  2. Numero de cedula de identidad.
  3. Fecha, hora y lugar del decomiso y descripción de la infracción.
  4. Nombre y cargo del o de los funcionarios municipales responsables del decomiso
  5. Firma del (los) funcionario(os) responsable(s).
  6. Firma del propietario, titular o responsable de los productos.
  7. Detalle de la cantidad y estado en que se encuentren los productos decomisados, incluyendo fechas de vencimiento si corresponde.
  8. Unidad municipal donde se depositará lo decomisado.



9. La Dirección de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral donde el infractor podrá hacerse presente para el reclamo correspondiente.
  10. Placas fotográficas.
- II. El Acta de decomiso deberá ir acompañada de tomas fotográficas de los productos o mercancías objetos de la infracción, señalando día y hora.
  - III. El Acta de Decomiso deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute el decomiso, el propietario, titular o responsable de los productos y/o objetos decomisados, debiéndose entregar al propietario titular o responsable, una copia física como constancia en el lugar del decomiso y al momento de producirse el mismo. En caso de rehusarse a firmar el acta mencionada, se dispondrá de un testigo de actuación quien deberá suscribir el mismo.
  - IV. La Unidad Operativa que realizó el decomiso será la responsable de realizar la entrega de los productos y/o objetos decomisados al responsable de Decomiso.
  - V. Si el propietario o responsable de la venta informal, se opusiera a los decomisos realizados por las Unidades Operativas, se deberá solicitar el apoyo de la Policía Boliviana.
  - VI. Si durante el operativo se dañara la integridad física de los servidores públicos municipales o los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se asumirán las acciones legales que correspondan. Para este efecto se deberá emitir el informe correspondiente a la secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, para que ésta instancia realice las acciones legales que el caso amerite.

#### **Artículo 25.- Multa Pecuniaria.**

En el caso de decomiso de mercancías de productos alimenticios o productos de consumo manufacturados por Ambulantes Vivanderos, se impondrá la multa pecuniaria correspondiente:

- a) Los infractores sancionados con el decomiso de su mercancía o productos en vías públicas restringidas, ya sea este a pie o en pequeños vehículos de tracción humana, para la recuperación de los mismos deberán cancelar una multa equivalente a los 100 UFVs.

#### **Artículo 26.- Pago de la Multa.**

Una vez que el infractor conozca el importe de la multa, el pago deberá realizar en cajas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de comprobante de caja en el Plazo establecido para la custodia de los mismos.

### **CAPÍTULO VII CUSTODIA Y DISPOSICION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS DE COMISADOS**

#### **Artículo 27.- Custodia de Mercancías y Productos Decomisados.**

La custodia de mercancías y productos decomisados estará bajo inventario en depósito habilitado para este fin, a cargo de la Oficina de Inspectoría de Bienes y Servicios de Consumo dependiente de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control integral.

#### **Artículo 28.- Responsable de la Custodia.**

La oficina de inspectoría de Bienes y Servicios de Consumo dependiente de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral es responsable de la custodia de la mercadería y productos decomisados, está autorizada para:

- a) Guardar en custodia bajo inventario, la mercadería decomisados a los infractores.
- b) Al momento de recibir en custodia la mercadería decomisada, el funcionario a cargo verificara la exacta manifestación en el acta de Decomiso.
- c) El tiempo máximo de custodia será de cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Los alimentos perecederos no podrán mantenerse en custodia por más de veinte y cuatro (24) horas, los mismos serán destruidos o donados a instituciones de beneficencia (asilos, orfanatos, institutos de corrección social o zoológico) cumplido el plazo señalado.
- e) A objeto de prevenir la pérdida o mal uso de los productos en custodia, la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral dispondrá un ambiente específico y seguro para el resguardo de la mercadería decomisada y realizar el inventario semanalmente de los productos de acuerdo a las actas de decomiso, debiendo elaborar informe escrito a la secretaria Municipal de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 29.- Disposición de Productos Decomisados.**

Para el cumplimiento del artículo precedente inciso c) y d) la secretaria Municipal de Economía y Hacienda, deberá emitir Resolución Administrativa para disposición (donación o destrucción) de los productos perecederos decomisados previo informe detallado de las razones del decomiso emitido por el jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral; esta Resolución Administrativa deberá llevar el visto bueno del jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor.

#### **Artículo 30.- Destino.**

El jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral en coordinación con la secretaria Municipal de Economía y Hacienda tiene la competencia para determinar el destino que se dará a los productos decomisados o en su caso dispondrán la devolución, donación o destrucción.

##### **1. Devolución.**

- a) Comprende la Restitución a su propietario del producto sean alimentos o productos de consumo manufacturados y/o enseres decomisados en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su devolución salvo los alimentos perecederos mismos que tendrán un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas para su devolución. La devolución procederá una vez que la infracción haya sido subsanada y se proceda con la cancelación de la multa correspondiente.

- b) El propietario receptor tiene la obligación de verificar la exacta cantidad de los productos y enseres consignados en el Acta de Decomiso, debiendo firmar en un Acta de Devolución como señal de su conformidad, adjuntando fotocopia de su cedula de identidad.
- c) En el Acta de Devolución se especificará la siguiente información:
- Nombre completo y cargo del jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral quien efectúa la devolución.
  - Detalle de los productos devueltos y cantidad exacta.
  - Fecha y lugar donde se efectúa la devolución.
  - Nombre completo y Cedula de Identidad de la persona receptora de la devolución.
  - Conformidad sobre el estado y cantidad de los productos y/o enseres recibidos.
  - Nombre completo y número de cedula de identidad de dos testigos presentes en el momento de la devolución.

## **2. Donación.**

- a) Establecida la infracción y sanción correspondiente, tratándose de productos comestibles y perecederos y a fin de evitar su pérdida de estos productos decomisados podrán ser donados.
- b) El Jefe de Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral luego de cumplido el plazo otorgado para subsanar y pagar la multa por la infracción, emitirá informe a Secretaria Municipal de Economía y Hacienda sobre el decomiso instancia que elaborara la Resolución Administrativa para la donación de los productos comestibles y perecederos decomisados, conforme al Artículo 29 (disposición de productos decomisados) del presente reglamento, los cuales serán destinados a instituciones de beneficencia o corrección social, como hogares de niños, asilos, reclusorios, zoológico, y otros similares, a objeto de evitar su pérdida, siempre y cuando dichos productos estén en riesgo de perecer, si se trataran de alimentos y su uso o consumo no provocare daño a la salud de las personas beneficiadas con la donación.
- c) La Resolución Administrativa de Donación deberá contener:
- Nombre completo y cargo de la autoridad municipal que efectúa la donación (Secretaria Municipal de Economía y Hacienda y Jefe de Unidad de Defensa al Consumidor).
  - Detalle de productos, especies donados y la cantidad exacta.
  - Destino de la Donación.
  - Fecha y Lugar.
  - Nombre de la institución receptora de la donación.
  - Nombre completo del funcionario de la institución receptor de la donación y numero de cedula de identidad.
  - Nombre completo y numero de Cedula de Identidad de dos testigos presentes en el momento de la donación.



### **3. Destrucción.**

- a) Comprende la destrucción de productos comestibles decomisados que atentan contra la salud pública, que incumplan con la inocuidad alimentaria, que se encuentren vencidos, adulterados, sin registro sanitario, la destrucción será de manera inmediata.
- b) El jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral emitirá informe respecto al estado de los productos decomisados a Secretaría Municipal de Economía y Hacienda instancia que elaborará la Resolución Administrativa para la destrucción de los mismos, conforme al artículo 29 (disposición de productos decomisados) del presente reglamento.
- c) La destrucción podrá realizarse mediante la incineración o enterramiento con el apoyo de la Empresa Municipal de Aseo EMAO., en acto público y en presencia de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, un representante de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos quien levantara el Acta correspondiente y el propietario de los productos decomisados no es requisito inexcusable para la destrucción del producto decomisados la presencia del propietario, debiendo notificarse en su caso a dos testigos.
- d) La resolución Administrativa de Destrucción deberá contener:
  - Nombre completo y cargo de la autoridad municipal que efectúa la destrucción (Secretaría Municipal de Economía y Hacienda) y Jefe de Unidad de Defensa al Consumidor).
  - Detalle de productos a ser destruidos y la cantidad exacta.
  - Forma de destrucción.
  - Fecha lugar.
  - Nombre completo y número de cedula de identidad de los dos testigos presentes en el momento de la destrucción.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO A SANCIONES DE LA VENTA INFORMAL EN VEHICULOS DE MERCADERIA Y/O PRODUCTOS Y MULTA**

#### **Artículo 31.- Infracciones.**

Son infracciones todos los actos contrarios a las normas jurídicas y el presente reglamento que involucren aquellos vehículos que se encuentren estacionados o en movimiento, quienes comercializan variedad de productos en las calles céntricas, provocando congestión vehicular y perjuicio al estacionarse en lugares no permitidos, en consecuencia, pasibles a sanciones previstas.

#### **Artículo 32.- Sanciones a la Venta Informal en Vehículos.**

Las personas que se dedican al comercio informal en vehículos en vías públicas restringidas por Ley Municipal 108 modificada en su Art. 5 por la Ley Municipal 162; quienes incurran, infrinjan a la violación del presente Reglamento serán sancionados con el decomiso de sus mercancías sean alimentos o productos de consumo manufacturados, de manera directa y la multa que corresponde.

#### **Artículo 33.- Procedimiento a la Sanción de la Venta Informal en Vehículos**

**de Mercaderías y/o Productos.**

- I.** De verificar la infracción a la restricción de calles descritas en el presente reglamento, las Unidades Operativas (Unidad de Tráfico y Vialidad y la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral), ejecutará el engrampado del vehículo y el decomiso inmediato de la mercancía sean alimentos o productos de consumo manufacturados en base a un Acta de decomiso utilizando formulario pre numerado un original y tres copias en presencia del comerciante infractor, que contendrá los siguientes datos:
1. Nombre completo del infractor.
  2. Numero de cedula de identidad.
  3. Fecha, hora y lugar descripción de la infracción.
  4. Descripción del vehículo general y número de placa.
  5. Firma del (los) funcionario(s) responsable (s).
  6. Firma del propietario, titular o responsable de los productos.
  7. Detalle de la Cantidad y estado en que se encuentren los productos decomisados, incluyendo fechas de vencimiento si corresponde.
  8. Unidad municipal donde se depositará lo decomisado.
  9. Unidad municipal donde será remolcado y depositado el Vehículo infractor.
  10. Dirección de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral donde el infractor podrá hacerse presente para el reclamo correspondiente.
  11. Placas fotográficas.
- II.** El Acta de decomiso deberá ir acompañada de tomas fotográficas del vehículo, productos o mercancías y objetos de la infracción, señalando día y hora.
- III.** Entrega de boleta de multa por la contravención al presente reglamento por el inspector de área al dueño, titular o responsable de lo decomisado, la misma que deberá ser depositada en la cuenta común del G.A.M.O.
- IV.** El Acta de Decomiso deberá ser firmada por el servidor público municipal que ejecute el decomiso y el dueño, titular o responsable de los productos y/o objetos decomisados; debiendo entregar al propietario titular o responsable una copia física del acta debidamente firmada como constancia en el lugar del decomiso y al momento de producirse el mismo. En caso de rehusarse a firmar el acta mencionada, se dispondrá de un testigo de actuación quien deberá suscribir el mismo.
- V.** Cuando por la naturaleza del decomiso no fuera posible la entrega inmediata de la copia física del Acta de Decomiso al propietario titular o responsable, éste podrá solicitarla en las instalaciones de la Unidad Operativa que realizó el decomiso en el plazo de veinte y cuatro (24) horas (día hábil).
- VI.** Los servidores públicos de la Guardia Municipal (Control de Actividades Económicas) serán los responsables de realizar el ingreso de los productos ai

depósito de productos decomisados (Oficina Inspectoría de Bienes y Servicios de Consumo)

**VII.** Si el propietario o responsable de la venta informal en vehículo automotor, se opusiera a los decomisos realizados por las Unidades Operativas, se deberá solicitar el apoyo de la Policía Boliviana.

**VIII.** Si durante el operativo se dañara la integridad física de los servidores públicos municipales o a los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se asumirán las acciones legales que correspondan. Para este efecto se deberá emitir el informe correspondiente a la secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, para que ésta instancia realice las acciones legales que el caso amerite.

#### **Artículo 34.- Multa Pecuniaria.**

Verificado el asentamiento y la circulación de vehículos con la comercialización de productos ya sean alimentos o productos de consumo manufacturados en vehículos obstaculizando el tránsito y la seguridad vial, se impondrá la multa pecuniaria correspondiente:

- a) Los infractores sancionados con el decomiso de su mercancía ya sea alimentos o productos de consumo manufacturados que estén comercializado en vías públicas restringidas en vehículos como camionetas, vagonetas, furgonetas y automóviles tipo taxis, para la recuperación de los mismos deberán cancelar una multa equivalente a los 500 UFVs.

#### **Artículo 35.- Pago de la Multa.**

Una vez que el infractor conozca el importe de la multa, el pago deberá realizar en cajas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de comprobante de caja en el Plazo establecido para la custodia de los mismos.

### **CAPÍTULO IX CUSTODIA Y DISPOSICION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS DECOMISADOS**

#### **Artículo 36.- Custodia de Mercancías y Productos Decomisados.**

La custodia de mercancías y productos decomisados estará bajo inventario en depósito habilitado para este fin, a cargo de la Oficina de Inspectoría de Bienes y Servicios de Consumo dependiente de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral.

#### **Artículo 37.- Responsable de la Custodia.**

La oficina de inspectoría de Bienes y Servicios de Consumo dependiente de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral es responsable de la custodia de la mercadería y productos decomisados ya sea alimentos o productos de consumo manufacturados, está autorizada para:

- a) Guardar en custodia bajo inventario, la mercadería decomisados a los infractores.



- b) Al momento de recibir en custodia la mercadería decomisada, el funcionario a cargo verificara la exacta manifestación en el acta de Decomiso.
- c) El tiempo máximo de custodia será de cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Los alimentos perecederos no podrán mantenerse en custodia por más de veinte y cuatro (24) horas, los mismos serán destruidos o donados a instituciones de beneficencia (asilos, orfanatos, institutos de corrección social o zoológico) cumplido el plazo señalado.
- e) A objeto de prevenir la pérdida o mal uso de los productos en custodia, la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral dispondrá un ambiente específico y seguro para el resguardo de la mercadería decomisada y realizar el inventario semanalmente de los productos de acuerdo a las actas de decomiso, debiendo elaborar informe escrito a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda.

### **Artículo 38.- Disposición de Productos Decomisados.**

Para el cumplimiento del artículo precedente inciso c) y d) la secretaria Municipal de Economía y Hacienda, deberá emitir Resolución Administrativa para disposición (donación o destrucción) de los productos perecederos decomisados previo informe detallado de las razones del decomiso emitido por el jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral; esta Resolución Administrativa deberá llevar la firma del Jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor.

### **Artículo 39.- Destino.**

El Jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral en coordinación con la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda tiene la competencia para determinar el destino que se dará a los productos decomisados o en su caso dispondrán de devolución, donación o destrucción.

#### **1. Devolución.**

- a) Comprende la Restitución a su propietario del producto sean alimentos o productos de consumo manufacturados y/o enseres decomisados en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su devolución salvo los alimentos perecederos mismos que tendrán un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas para su devolución. La devolución procederá una vez que la infracción haya sido subsanada y se proceda con la cancelación de la multa correspondiente.
- b) El propietario receptor tiene la obligación de verificar la exacta cantidad de los productos y enseres consignados en el Acta de Decomiso, debiendo firmar en un Acta de Devolución como señal de su conformidad, adjuntando fotocopia de su cedula de identidad.
- c) En el Acta de Devolución se especificará la siguiente información:
  - Nombre completo y cargo del Jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral quien efectúa la devolución.
  - Detalle de los productos devueltos y cantidad exacta.
  - Fecha y lugar donde se efectúa la devolución.
  - Nombre completo y Cedula de Identidad de la persona receptora de la devolución.

- Conformidad sobre el estado y cantidad de los productos y/o enseres recibidos.
- Nombre completo y número de cedula de identidad de dos testigos presentes en el momento de la devolución.

## **2. Donación.**

- a) Establecida la infracción y sanción correspondiente, tratándose de productos comestibles, perecederos o productos de consumo manufacturados y a fin de evitar su pérdida de estos productos decomisados podrán ser donados.
- b) El Jefe de Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral luego de cumplido el plazo otorgado para subsanar y pagar la multa por la infracción, emitirá informe a Secretaria Municipal de Economía y Hacienda sobre el decomiso instancia que elaborara la Resolución Administrativa para la donación de los productos comestibles y perecederos decomisados, conforme al artículo 38 (disposición de productos decomisados) del presente reglamento, los cuales serán destinados a instituciones de beneficencia o corrección social, como hogares de niños, asilos, reclusorios, zoológico, y otros similares, a objeto de evitar su pérdida, siempre y cuando dichos productos estén en riesgo de perecer, si estos alimentos y su uso o consumo no provocare daño a la salud de las personas beneficiadas con la donación.
- c) La Resolución Administrativa de Donación deberá contener:
  - Nombre completo y cargo de la autoridad municipal que efectúa la donación (Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y Jefe de Unidad de Defensa al Consumidor).
  - Detalle de productos, especies donados y la cantidad exacta.
  - Destino de la Donación.
  - Fecha y Lugar.
  - Nombre de la institución receptora de la donación.
  - Nombre completo del funcionario de la institución receptor de la donación y numero de cedula de identidad.
  - Nombre completo y numero de Cedula de Identidad de dos testigos presentes en el momento de la donación.

## **3. Destrucción.**

- a) Comprende la destrucción de productos comestibles decomisados que atente contra la salud pública, que incumplan con la inocuidad alimentaria, que se encuentren vencidos, adulterados, sin registro sanitario, la destrucción será de manera inmediata.
- b) El jefe de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral emitirá informe respecto al estado de los productos decomisados a Secretaría Municipal de Economía y Hacienda instancia que elaborara la Resolución Administrativa para la destrucción de los mismos, conforme al artículo 38 (disposición de productos decomisados) del presente reglamento.
- c) La destrucción podrá realizarse mediante la incineración o enterramiento con el apoyo de la Empresa Municipal de Aseo EMAO., en acto público y en presencia de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, un representante de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos quien

levantara el Acta correspondiente y el propietario de los productos decomisados no es requisito inexcusable para la destrucción del producto decomisados la presencia del propietario, debiendo notificarse en su caso a dos testigos.

- d) La resolución Administrativa de Destrucción deberá contener:
- Nombre completo y cargo de la autoridad municipal que efectúa la destrucción (Secretaria Municipal de Economía y Hacienda) y Jefe de Unidad de Defensa al Consumidor).
  - Detalle de productos a ser destruidos y la cantidad exacta.
  - Forma de destrucción.
  - Fecha lugar.
  - Nombre completo y numero de cedula de identidad de los dos testigos presentes en el momento de la destrucción.

## **CAPÍTULO X EXCEPCIONES**

**Artículo 40.- Excepción de la Venta.** Queda exento para la aplicación del presente reglamento, la venta de actividades económicas en la temporada de fin de año, carnaval, entrada universitaria, entrada estudiantil (VISO) y demás ferias de temporada de conformidad a normativa vigente.

**Artículo 41.- Difusión del Reglamento.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Dirección de Comunicación Deberá difundir el presente Reglamento, a todas las personas que desarrollen actividades económicas que causen obstaculización a la circulación vehicular y de transeúntes en calles, aceras y calzadas con la venta informal de productos sean alimentos o productos de consumo manufacturados, a objeto que estén adecuadamente informados sobre su contenido.